

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CERAMISTAS  
FRANCISCO ALCANTARA

Domicilio: Calle Francisco y Jacinto Alcántara, nº 2 8008 Madrid

CAPITULO I

Denominación, fines, actividades, domicilio y ámbito.

Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación de "Asociación de Ceramistas Francisco Alcántara" se constituye una entidad, sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

Celebrar exposiciones, participar en concursos, certámenes o actividades relacionada con la cerámica.  
Defender el título académico para equipararlo a título de rango universitario.

Artículo 3º.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizaran las siguientes actividades:

Organizar conferencias y cursos específicos de cerámica  
Promocionar la cerámica en todas las manifestaciones artísticas que se celebren.  
Promover la participación de los asociados en concursos y congresos cerámicos.  
Apoyar todas las gestiones que se realicen en defensa de título académico.

Artículo 4º.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en Madrid 28008, Calle Francisco y Jacinto Alcántara nº 2 y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid.

## CAPITULO II Órganos de la Asociación

Artículo 5º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 6º.-Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano de Gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7º.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrara una vez al año en el mes de enero, las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior de 10 por 100.

Artículo 8º.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria habrá que mediar al menos 20 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 10 días. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurra en ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto. Y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de los estatutos, disolución de la asociación, disposición enajenación de bienes o remuneración de la Junta Directiva, en los que será necesario una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

#### Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición o enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la asamblea extraordinaria.

#### Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

## CAPITULO IV

### Junta Directiva

Artículo 12 °.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados de mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de tres años , desempeñando los mismo con carácter gratuito.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidentes y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13°.- Procedimiento para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de está, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14°.- Reunión y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

Reunión y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre esta y su celebración, cuantas veces lo determine el Presidente y a petición de dos de sus miembros. Quedara constituida cuando asista la mitas más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean validos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga de veces.

Artículo 15°.-Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16º.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posterior a la Junta Directiva.

Artículo 17º.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertinentes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes que expida el Presidente.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## CAPITULO V

### Los Asociados

Artículo 21º.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer, a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obra y no sujetas a condición legal que lo impida, que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 22º.- Clases de Asociados.

Existirán los siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de socios de honor corresponderá a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a al Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas anuales.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Artículo 24.- Derechos de los asociados.

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho a voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25º.- Deberes de los asociados.

Loa asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir la finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas anuales que se fijen. Salvo los de honor.
- c) Cumplir las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Aceptar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representantes de la asociación.

## CAPITULO VI

### Régimen de financiación, contabilidad y documentación

#### Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de los asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrán de un inventario actualizado de sus bienes.

En el Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos y representación

#### Artículo 27.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Cuotas anuales de los asociados.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### Artículo 28.- Patrimonio inicial y Cierre del Ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

